

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 y 180 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 incisos b) y j), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 que es Ley General de la Administración Pública, y artículo 29 de la Ley N° 8488 del 11 de enero del 2006, que es la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

**Considerando:**

1°— Que un frente frío que afectó al país desde el día 20 de noviembre de 2008, así como, la suma de un sistema de baja presión, ubicado en Panamá y el Caribe costarricense, además, de un sistema de alta presión ubicado al norte de Centroamérica, fenómenos que interactuaron generando y manteniendo condiciones de vientos de intensidad variable y un patrón lluvioso en el Caribe, Zona Norte y Valle Central, provocando un acumulado importante de precipitación e inundaciones. Condiciones que prevalecieron desde el 20 de noviembre y hasta el día 04 de diciembre, todo lo cual consta en los informes emitidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

2°— Estos fenómenos ocasionaron inundaciones en la cuenca del río Chirripó Atlántico, Sixaola, Reventazón, con desbordamientos extensivos en las cuencas de los Ríos Matina, Barbilla, Reventazón, Palacios, Hone Creek, Rojo, Sarapiquí y sectores aledaños a la costa.

3°— Lo anterior provocó daños a los bienes y a las personas, afectaciones de la infraestructura vial, las comunicaciones, la agricultura, los servicios públicos y las viviendas, por lo que la Comisión Nacional de Prevención del Riesgos y Atención de Emergencias, declaró alertas verde, amarilla y roja para las regiones y cantones más afectados del país.

4°— Que como consecuencia de estos fenómenos se debió evacuar a las personas damnificadas y ubicarlas en diferentes albergues instalados por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

5°— Que para el día 26 de noviembre de 2008, el Poder Ejecutivo firmó el Decreto de Emergencia Nacional, número 34906-MP, que incluyó, todos los cantones de la Provincia de Limón, el cantón de Sarapiquí de la Provincia de Heredia, los cantones de Moravia y Coronado de la Provincia de San José. Lo anterior de acuerdo con el informe de daños producidos, que existía a la fecha de la firma del decreto.

6°— Que los efectos del evento que generó la emergencia, se prolongaron hasta el 04 de diciembre de 2008, siendo que para el día 05, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y atención de emergencias, levantó las alertas existentes.

7°— Que el día 27 de noviembre de 2008, el comité municipal de emergencias del Cantón de Turrialba, emite un reporte sobre daños importantes en ese cantón de la Provincia de Cartago, en el que se da cuenta de afectaciones de relevancia en el lugar.

8°— Que la vida de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, quien debe velar por su protección y por la seguridad de los habitantes y en general por la conservación del orden social.

9°— Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo dispone que, en caso de calamidad pública, ocasionada por hechos de la naturaleza o del hombre, que

son imprevisibles o previsibles pero inevitables y no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar emergencia nacional, a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas y privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.

10°— Que en razón de lo expuesto, se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas de excepción, que señala la Constitución Política y la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, para hacerle frente a los efectos ocasionados por este fenómeno hidrometeorológico y mitigar las consecuencias que ocasionó su impacto en las diferentes zonas del país.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**Artículo 1°**—Ante la situación provocada por el fenómeno descrito en los considerandos uno y dos del presente decreto, y ante el reporte de la magnitud de los daños sufridos en el Cantón de Turrialba, se incluye este cantón dentro de la declaratoria de emergencia del Decreto Ejecutivo 34906-MP, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 238 del 09 de diciembre del 2008.

**Artículo 2°**— Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho.

  
OSCAR ARIAS SÁNCHEZ



  
RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ  
Ministro de la Presidencia.

